



San Andrés Islas, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Declaración de Pertenencia
Radicado	88001-4003-003-2022-00254-00
Demandante	ALMIRA EMILIA WEBSTER PUSEY
Demandado	CLEMENTE PUSY LEVER, STEPHANA PUSEY POMARE, CONROY PUSEY BERNARD, MILVA PUSEY POMARE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA PUSEY POMARE.Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS.
Auto Sustanciación No.	00313-2022

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora ALMIRA EMILIA WEBSTER PUSEY, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "SANDY GROUND" de esta localidad, se tiene que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

En virtud de los numerales 1º y 3º del Art. 84 del C.G.P., que reza: "**Anexos de la demanda.** A la demanda debe acompañarse: (...) 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. (...) 3º Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante. (...)" se advierte que manifiesta el apoderado de la demandante que aporta el poder conferido dentro de los anexos, así mismo, indica que dentro del plenario anexó como pruebas documentales, "a) Certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos donde consta las personas que aparecen como titulares de derechos reales inscrito sobre el inmueble a prescribir. b) Certificado catastral expedido por la oficina de Catastro Agustín Codazzi de San Andrés Isla. c) Levantamiento topográfico. d) certificado de defunción de Alicia Pusey Pomare. e) Certificados expedidos por los juzgados de Familia y los juzgados civiles Municipales donde consta que no existe ninguna sucesión en trámite de la difunta Alicia Pusey. Pomare.", sin embargo, dentro de dicho libelo introductorio no se observa que se hayan aportado dichos documentos, siendo estos determinantes para la admisión de la demanda.

Por consiguiente y al no estar los documentos señalados, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por consiguiente, el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue los documentos indicados en el acápite de anexos del libelo introductorio, so pena de ser rechazada la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de Pertenencia impetrada por la señora ALMIRA EMILIA WEBSTER PUSEY, contra CLEMENTE PUSY LEVER, STEPHANA PUSEY POMARE, CONROY PUSEY BERNARD, MILVA PUSEY POMARE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA PUSEY POMARE Y



PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

LHR

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16725630b1ceecfc156f16c6bcb7fb78cf4126781b169b0551df4e6495a5875**

Documento generado en 02/11/2022 06:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>